

2008 y Etapa 3 – Setiembre 2008”, a través de un proceso de exoneración por la causal establecida en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°083-2004-PCM, resultando necesario modificar el referido Plan Anual de Adquisiciones mediante su inclusión. Asimismo, se señala que la adquisición estará a cargo del área encargada de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios del Ministerio de Agricultura, esto es, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, considerándose en el gasto de la cadena funcional programática 04 009 0050 1.022830 3.056819 - Supervisión y Monitoreo de Cadenas Productivas y Convenios Agropecuarios – Meta 00006;

Que, de acuerdo con el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la contratación de servicios personalísimos, según lo que establezca su Reglamento;

Que, el tercer párrafo del artículo 145° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, precisa que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, tratándose el presente caso de una contratación de servicios de publicidad en medios televisivos y radiales de amplia cobertura, los mismos se encuentran dentro del supuesto de la norma antes citada, dadas precisamente las características particulares que distinguen a este tipo de medios de comunicación

Que, de otro lado, a efectos de formalizar la exoneración indicada anteriormente, debe tenerse presente el literal a) del artículo 20° de la referida Ley, el cual establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, el tercer párrafo y siguientes del citado artículo 20° establecen que la Resolución del Titular del Pliego requiere obligatoriamente de un informe técnico-legal previo, debiendo ser publicada dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia de la misma, así como copia de los informes que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el subnumeral 6.6. del Numeral VI, Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE precisa que la Resolución que aprueba la exoneración debe ser remitida a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, el segundo y tercer párrafo del Artículo 148° del citado Reglamento establecen que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de dicha exoneración deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, debiendo la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley N° 26850 y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección, vía servicios personalísimos, prevista en el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la contratación de los servicios personalísimos de publicidad televisiva y radial para la difusión de la Campaña “Papea Perú: Etapa 2 – Agosto 2008” y “Etapa 3 – Setiembre 2008”, a través de un proceso de exoneración por la causal establecida en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, mediante spots televisivos de treinta y cinco (35) y quince (15) segundos, con frecuencias de una (01) a cuatro (04) veces diarias según la emisora, así como spots radiales de treinta (30) segundos, con frecuencias de seis (06) veces diarias. El monto total por los servicios de publicidad televisivo y radial ascienden a la suma de S/. 1'290,144.87 (Un Millón Doscientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 87/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- Conforme a lo expresado en el Sustento Técnico de la Oficina de Imagen Institucional, los medios de comunicación a ser contratados son los siguientes:

Canal 2 – Frecuencia Latina
 Canal 4 – América Televisión
 Canal 5 – Panamericana Televisión
 Canal 7 – Instituto de Radio y Televisión del Perú
 Canal 9 – Andina de Radio y Televisión
 Canal 13 – Red Global
 Radio Programas del Perú
 Radio Panamericana
 Radio Nueva Q

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura sea la encargada de realizar la adquisición exonerada en virtud a la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la contratación exonerada, realizada en mérito a la presente Resolución, sea efectuada con cargo al Pliego Presupuestal N° 013 – Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, siendo atendida por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y en la forma establecida en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Ministerio de Agricultura a fin de incluir la contratación materia de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de los informes técnico y legal sustentatorios, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días naturales siguientes de su aprobación y, remitir copia de dicha documentación al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE así como publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

233563-1

Constituyen Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0647-2008-AG**

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, la Convención sobre Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y otros acuerdos multilaterales relevantes en esta materia, son instrumentos que establecen vínculos y sinergias para la adaptación, entre otros, del Sector Agrario al Cambio Climático;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, la cual tiene como objeto último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuyo propósito general es reducir los impactos adversos al cambio climático, a través de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación que identificarán zonas y/o sectores vulnerables en el país donde se implementarán proyectos de adaptación, y controlar las emisiones de contaminantes locales y de gases de efecto invernadero a través de programas de energías renovables y de eficiencia energética en los diversos sectores productivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015, siendo voluntad política del Estado peruano contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria nacional y eliminar o disminuir los efectos de los diversos factores determinantes de inseguridad alimentaria de los grupos vulnerables y en extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-AG se creó el Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario adscrito al Ministerio de Agricultura, con el objeto de realizar el monitoreo y seguimiento de la evolución de la oferta, demanda, precios y disponibilidad de los principales productos agropecuarios en los mercados, con la finalidad de proporcionar orientación para la toma de decisiones relacionadas con la promoción de una adecuada oferta agroalimentaria nacional;

Que, la agricultura contribuye con el 62.8% de la oferta nacional de alimentos y es el principal sustento de vida para la población rural, sin embargo, debido a que sólo el 34% de la superficie agrícola del país está bajo riego y se concentra principalmente en la costa y el 66% de la agricultura se conduce bajo secano, dependiendo exclusivamente de las lluvias, así como por la confluencia de otras variables, la agricultura peruana es muy vulnerable al cambio climático;

Que, los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea participantes en la reciente Quinta Cumbre, han suscrito la denominada Declaración de Lima estableciendo entre otros acuerdos, alcanzar un resultado comprensivo y globalmente acordado bajo el Plan de Acción de Bali, a más tardar en el año 2009, para permitir la implementación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático -UNFCCC, a través de acciones de cooperación a largo plazo y, en tal contexto, buscarán facilitar iniciativas conjuntas en el área de la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos adversos, incluyendo el fortalecimiento de los mecanismos del mercado de carbono y la aplicación de otros instrumentos como el Fondo Especial sobre Cambio Climático y el Fondo para los Países Menos Desarrollados bajo la UNFCCC, así como el Fondo de Adaptación del Protocolo de Kioto y la Alianza Global contra el Cambio Climático de la Unión Europea;

Que, es necesario respaldar medidas orientadas a la promoción y apoyo a la adaptación de las poblaciones rurales para mitigar los impactos adversos del cambio climático sobre el agro y sus consecuencias en el

crecimiento económico y la seguridad alimentaria de dichas poblaciones;

Que, acorde con la política de modernización del Ministerio de Agricultura y sobre la base del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, resulta necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo Técnico que promueva, coordine, articule e impulse la generación de un adecuado conocimiento de la vulnerabilidad del Sector Agrario por cuencas y microcuencas y proponga los instrumentos necesarios para su adaptación al cambio climático, con la finalidad de contribuir a que la producción de alimentos en las distintas regiones del país no se vea amenazada;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución

Constituir el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, encargado de proponer la visión sectorial del cambio climático en los sistemas productivos agrarios del país y recomendar medidas que orienten procesos y acciones institucionales y la articulación intersectorial para la adaptación al cambio climático mediante la reducción de la vulnerabilidad del agro, con la finalidad de contribuir con la seguridad agroalimentaria del Perú.

El Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático dependerá del Ministerio de Agricultura, quien le proporcionará el apoyo técnico y administrativo que pueda requerir y los recursos para su funcionamiento.

Artículo 2°.- Conformación

El Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, estará conformado por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Agricultura, o su representante, quien lo presidirá;
- Un representante del Despacho Viceministerial, quien actuará como Secretario Técnico;
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;
- Un representante de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;
- Un representante de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS;
- Un representante de la Unidad de Agronegocios del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructura de Captación -PERPEC, del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA;
- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA;
- Un representante de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA; y
- El Jefe de la Unidad de Defensa Nacional del Ministerio de Agricultura.

De ser el caso, y para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático podrá convocar la participación y colaboración de los profesionales de las diferentes dependencias del Sector que se encuentren vinculados con la temática o las acciones relacionadas con sus actividades, así como coordinar con las instituciones del sector público y privado competentes en la materia.

Artículo 3°.- Designación de los representantes

Los integrantes del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático serán designados

mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Actividades

El Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, realizará las siguientes actividades:

4.1 Sistematizar la información generada en el Sector relacionada con estudios de la vulnerabilidad del agro ante la variabilidad climática y las experiencias que pudieran replicarse para la adaptación al cambio climático.

4.2 Participar y apoyar el desarrollo de las acciones de implementación Sectorial relacionadas con la Segunda Comunicación Nacional concerniente al cambio climático conforme lo establece la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre esta materia.

4.3 Promover el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades del sector para facilitar el proceso de integración de la temática del Cambio Climático en la planificación, diseño y ejecución de proyectos.

4.4 Elaborar y proponer lineamientos de política sectorial, estrategia, planes y proyectos, para la reducción de la vulnerabilidad del agro y su adaptación al cambio climático.

4.5 Diseñar un mecanismo que armonice los enfoques e instrumentos existentes sobre el uso sostenible de los recursos naturales, gestión de riesgos y atención de emergencias, para la reducción de la vulnerabilidad del agro y su adaptación al cambio climático.

4.6 Contribuir en la articulación y cumplimiento de los instrumentos derivados de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

4.7 Identificar y proponer los mecanismos de coordinación y articulación multisectorial en los tres niveles de Gobierno y alianzas con el sector empresarial y los productores agrarios.

4.8 Diseñar y proponer una hoja de ruta sectorial priorizada para la reducción de la vulnerabilidad del agro y su adaptación al cambio climático.

Artículo 5°.- Gastos

Los gastos individuales que irroge a los integrantes del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de sus respectivas entidades.

Artículo 6°.- Deber de informar periódicamente

El Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático informará periódicamente al Despacho Ministerial sobre el desarrollo, avance y resultados obtenidos como producto de sus actividades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

233563-2

Disponen publicación de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de junio de 2008

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1262-2008-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 21 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará

mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 2756-2008-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 04 de julio de 2008, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de junio de 2008, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; el Decreto Supremo N° 015-98-AG, y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de junio de 2008 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que se detalla seguidamente:

N°	NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
1	B018010575	AVIPRO VIBURSA CE	EEUU	ILENDER PERU S A	03/06/2008
2	B012010487	EDS NEW BRONZ VAC	BRASIL	MONTANA SA	04/06/2008
3	F55260006	GANAMINOVIT	ESPAÑA	PHARTEC S.A.C.	04/06/2008
4	F0121N0671	GALPOFORCE	PERU	NUTRILAB S.A.C.	04/06/2008
5	F9901N0002	MELOXISAN	PERU	MONTANA SA	04/06/2008
6	F87140012	TEA 327 COLLAR GATO	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	04/06/2008
7	B012010484	EDS VAC	BRASIL	MONTANA SA	04/06/2008
8	A17070002	FIXAT	MEXICO	SUD-CHEMIE PERU S.A.	04/06/2008
9	B07401N0003	INMUNO CORYBACT HP	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	04/06/2008
10	F54310033	PRAZIVER PLUS	VENEZUELA	PROSEVAR S.A.C.	04/06/2008
11	A17070003	TOXISORB	MEXICO	SUD-CHEMIE PERU S.A.	04/06/2008